

Sujeto Obligado:	<b>Oficina de la Gubernatura del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00067313</b>
Recurso:	<b>RR00001813</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/OTE-01/2013</b>

Visto el estado procesal del expediente **61/OTE-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██ en contra de la Oficina de la Gubernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinte de febrero de dos mil trece, ██ realizó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00067313 en la que el hoy recurrente requirió lo siguiente:

*“Cuantas cartas o “atenciones” fueron entregadas por el C. Gobernador del Estado con motivo de las fiestas decembrinas las que consistieron en una tarjeta de felicitación acompañada de un separador (artesanía poblana). Mencionar de que material es el separador y a quienes se les entregó”.*

**II.** El veintiuno de marzo de dos mil trece el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad emitió la respuesta a la solicitud presentada, misma que se emitió en los siguientes términos:

*“En respuesta a su solicitud presentada...  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, 44, 51 y 54, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento:*

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00067313
Recurso:	RR00001813
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/OTE-01/2013

*Que en relación a la parte en donde solicita: “Cuántas cartas o “atenciones” fueron entregadas por el C. Gobernador del Estado con motivo de las fiestas decembrinas las que consistieron en una tarjeta de felicitación acompañada de un separador (artesanía poblana)...”,. Fueron entregadas 396 atenciones. En cuanto a la segunda parte de su solicitud: “... Mencionar de que material es el separador y a quienes se les entregó.”, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información hace de su conocimiento que el material de los separadores es de latón con baño de plata, mismos que fueron entregados a diferentes actores de medios políticos, sociales, culturales y de comunicación.  
...”.*

**III.** El primero de abril de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de diversas constancias, entre las cuales acompañó un escrito de ratificación del recurso.

**IV.** El cinco de abril de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 61/OTE-01/2013. Asimismo, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED]. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto así como las demás pruebas que considerara pertinentes. En dicho auto, se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de

Sujeto Obligado:	<b>Oficina de la Gubernatura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00067313</b>
Recurso:	<b>RR00001813</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/OTE-01/2013</b>

Comisionado Ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El doce de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha cinco de abril de dos mil trece, relativo a la publicación de sus datos personales.

**VI.** El veintitrés de abril de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo el informe respectivo así como ofreciendo las constancias que justificaban la emisión del acto que se reclama y se ordenó dar vista al hoy recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado.

**VII.** El nueve de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista que se le dio en acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil trece y en virtud de que el Sujeto Obligado no acreditó sus manifestaciones respecto de los anexos que manifestó acompañaba, se le solicitaron para que obraran en autos.

**VIII.** El veintisiete de mayo de dos mil trece, se hizo constar que se tenía por cumplido el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil trece, ordenando agregar al expediente los escritos y sus anexos, y en virtud que del mismo se desprende que el Sujeto Obligado refiere existir una causal de improcedencia, se procede a turnar los autos para resolver el recurso correspondiente en términos del artículo 85 de la ley de la materia.

Sujeto Obligado:	<b>Oficina de la Gubernatura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00067313</b>
Recurso:	<b>RR00001813</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/OTE-01/2013</b>

**IX.** El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10 fracción XVII, 13 IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00067313
Recurso:	RR00001813
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/OTE-01/2013

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”.*

El Titular de la Unidad en el oficio recibido por esta Comisión el veintiuno de mayo de dos mil trece, señaló que se debía desechar el presente recurso por ser improcedente, toda vez que el mismo no cumplía con los requisitos de forma dispuestos por el artículo 77 de la Ley en la materia, debido a que el mismo no fue ratificado con la formalidad prevista en la normatividad aplicable.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.*

*Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlos de forma personal; en caso de que éste*

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00067313
Recurso:	RR00001813
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/OTE-01/2013

*tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto.*

***“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:***

***I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”***

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos y el domicilio del recurrente se encuentre dentro del lugar de residencia de la Comisión, el recurso deberá de ratificarse de forma personal, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que, a foja treinta y cinco del presente expediente corre agregado el documento *“ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”*, mismo que fuera remitido por la Titular de la Unidad como constancia que acredita el acto reclamado, del que resulta que el domicilio del recurrente se encuentra en el [REDACTED], dirección que de acuerdo con la publicación realizada por la Guía Roji de la Ciudad de Puebla (Área Metropolitana y Alrededores) 5ª. Edición publicada en el año dos mil cuatro, ubica por colonias en la página [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en cada uno de los planos solo se pudo ubicar en la [REDACTED]

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00067313
Recurso:	RR00001813
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/OTE-01/2013

[REDACTED] el domicilio indicado por el promovente en su solicitud de información: [REDACTED].”

De lo anterior se concluye que el domicilio señalado por el recurrente se encuentra en el lugar de residencia de la Comisión.

Siendo aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de Registro 174899 que a la letra dice:

*Época: Novena Época Instancia: PLENO*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXIII, Junio de 2006*

*Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006 Pag. 963*

*JJ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963*

**”HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

***Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.***

Sujeto Obligado:	<b>Oficina de la Gubernatura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00067313</b>
Recurso:	<b>RR00001813</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/OTE-01/2013</b>

En este sentido, esta Comisión advierte que de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir a foja ocho del presente expediente, corre agregado el escrito mediante el que el hoy recurrente pretendió ratificar su recurso de revisión, mismo que fue remitido vía electrónica.

De lo anterior resulta que, toda vez que el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, en términos de lo que establece el artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, el recurso debió ratificarse de manera personal y no a través de medios electrónicos, como ocurrió en el particular, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resultando que el recurso no fue presentado de la forma en la que lo señala la normatividad aplicable y haciendo improcedente el mismo.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, es improcedente por no haber sido presentado en la forma en la que lo establece la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **CUARTO**.



Sujeto Obligado:	<b>Oficina de la Gubernatura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00067313</b>
Recurso:	<b>RR00001813</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/OTE-01/2013</b>

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Así lo resolvieron por **xxx** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el tres de junio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO